Jueza Ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., martes 21 de abril de 2015, a las 11h03.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y el juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 0480-15-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 23 de marzo de 2015 por el señor Leoncio Honorato Andrade Pavón, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de inadmisión dictado por la Sala de Conjueces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 13 de enero de 2015, dentro del recurso de casación No. 69-14. Posteriormente, mediante auto dictado el 26 de febrero de 2015, dicha Sala, negó el pedido de aclaración al auto de inadmisión.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentran ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron derechos constitucionales previstos en los Arts. 75; 76, numeral 7, literales a), c), d) y l); y, 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La decisión impugnada deviene del recurso extraordinario de casación interpuesto por el accionante en contra de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 2013 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el que se señala que el ahora accionante perdió el derecho a presentar excepciones en razón al tiempo transcurrido entre la notificación del auto de pago y la fecha de interposición del escrito de excepciones, dentro de un proceso coactivo. No obstante, manifiesta el accionante, las autoridades judiciales no se percataron que el referido auto de pago no había sido notificado a ninguno de los coactivados.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la parte accionante sostiene que: "*La letra l) del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución, exige que todo acto de poder público, incluidas las actuaciones jurisdiccionales deba ser motivado y, en tal virtud,*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

no haya motivación si no se enuncian las normas y los hechos relevantes del caso. La Sala de Conjueces de las Corte Nacional de Justicia, ha negado mi derecho a ser escuchado y defenderme, asumiendo para sí la evaluación de una fundamentación que sí existe en el texto de mi recurso de casación... En la revisión del recurso interpuesto es clara la existencia de la fundamentación debida, con independencia de que el juez competente la considere correcta o no, el recurso no podía ser desechado ad limine bajo la simple afirmación de que "no existe fundamentación en que se apoye el recurso para los cargos alegados en dichos artículos"". Asimismo, con respecto a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, el accionante señala: "*La Sala de Conjueces únicamente está autorizada a calificar un recurso de casación por sus requisitos formales y, de ningún modo, debía evaluar mi fundamentación atribuyéndose una competencia que no la tiene.*".- **Pretensión.-** La parte accionante solicita: "*Se declare con lugar la acción extraordinaria de protección deducida por el actor...*". La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 02 de abril de 2015 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:1.Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*".- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte

Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 0480-15-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**

Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., martes 21 de abril de 2015, a las 11h03.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CASO Nro. 0480-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 21 de abril del 2015, a los señores Leoncio Honorato Andrade Pavón en la casilla constitucional 554, y a través del correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com; y a Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado en la casilla constitucional 009 y a través del correo electrónico: contraloria.estado17@foroabogados.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 209

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA MORALES, APODERADO ESPECIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			1313-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JOSÉ LUIS GUERRA MAYORGA, DIRECTOR GENERAL TUTELAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	024	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1644-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
RUBÉN ÁLVAREZ ALTAMIRANO, PROCURADOR DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	052			1703-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			1984-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
PABLO ANDRÉS IBARRA BARRIGA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			2000-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS, CON PODER DE LA COMPAÑÍA LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL CIA LTDA.	126				
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	004			0146-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0179-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0299-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0304-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CELIO ROMERO VICUÑA, PROCURADOR JUDICIAL	**942**			**0357-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO	**043**			**0369-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	**178**	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0395-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	**009**			**0439-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
LEONCIO HONORATO ANDRADE PAVON	**554**	CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	**009**	**0480-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JORGE JAVIER ECHEVERRÍA VILLAMAR	**113**			**0482-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
DIEGO CORNELIO TAMARIZ SERRANO, GERENTE GENERAL DE NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	**155**			**0063-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARGARITA GUADALUPE MALDONADO EGAS	**217**			**0171-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERMÁN DÁVALOS VILLEGAS	**382**			**0483-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		JUAN AGUSTÍN LUNA REGEL Y CARMEN VEGA CARRIÓN	**622**	**0495-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Total de Boletas: **(23) VEINTITRÉS**

QUITO, D.M., Abril 29 del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 29 ABR. 2015
Hora: 13:10
Total Boletas: 23

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2015 9:43
Para: 'fandrade@cardinalabogados.com'; 'contraloria.estado17@foroabogados.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0480-15-EP
Datos adjuntos: 0480-15-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL